



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Demandante(s): BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado(s): GESTIÓN INTEGRAL EST SAS, y otro
Radicación: 25269310300120190005900

Al despacho se encuentra el proceso de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de subrogación de la obligación y cesión del crédito a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-.

En relación con lo primero, DAVIVIENDA S.A. presentó escrito mediante el cual informa que la entidad recibió del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. las sumas de \$146.904.843, como pago parcial de la obligación instrumentada en el pagaré No. 1013805; y \$17.192.042, como pago parcial de la obligación instrumentada en el pagaré “sin número” constituido a cargo de “GRUPO CONSTRUOBRAS S.A.S.”; pagos realizados en su calidad de fiador. Adicionalmente, obra memorial allegado por el apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS mediante el cual solicita se tenga a la entidad como subrogataria de la obligación, en aplicación a lo previsto en los artículos 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1 del Código Civil, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil.

Reunidas las condiciones para el reconocimiento de la subrogación legal establecida en el artículo 1668 del Código Civil se accederá a la subrogación parcial hasta el importe de los valores informados en los documentos aportados con la solicitud de aceptación de la subrogación.

En relación con lo segundo, se recibió memorial por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS mediante el cual informa que cede a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-. *“los derechos que como acreedor detente (...) con relación al crédito de la referencia”, “así (sic) como todas las garantías ejecutadas por EL CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal”*. Escrito que satisface las previsiones del artículo 68 del C.G. del P.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la **SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL** de la obligación a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en virtud del pago efectuado a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., por las sumas de \$146.904.843, como pago parcial de la obligación instrumentada en el pagaré No. 1013805, y \$17.192.042, como pago

parcial de la obligación instrumentada en el pagaré “sin número” constituido a cargo de “GRUPO CONSTRUOBRAS S.A.S.”. En consecuencia, se tendrá al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. como nuevo acreedor y/o subrogatario hasta el monto de la suma pagada al acreedor.

SEGUNDO: ACEPTAR la cesión del crédito efectuada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-, respecto de los créditos y garantías que le corresponden al cedente-subrogatario dentro del presente proceso, conforme a lo indicado en el numeral precedente.

TERCERO: TENER para todos los efectos sustanciales y procesales al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA- como litisconsorte del cedente. **ORDENAR** la notificación del documento de cesión a la parte demandada.

CUARTO: Se **RECONOCE** personería a la abogada BILMA GORDILLO HIGUERA, como apoderada de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

(Con firma electrónica)

DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA

Juez (1-2)

<p align="center">JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 11, hoy 26 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p align="center">SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA Secretaria</p>

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43aede7979d5b21b8116a8b184a05c2c3a9683d78ba89c8aa838f0c0531cce3d**

Documento generado en 25/01/2022 03:35:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>